

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Y LA

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

REUNIDOS

De una parte, la Universidad de Málaga, representada por la Excma. y Magfea. Rectora, Dra. D. Adelaida de la Calle Martín, con domicilio social en el Edificio del Rectorado, Avda. de Cervantes nº 2, 29071, Málaga (España), y de otra, la Universidad Autónoma de Nuevo León, representada por el Excmo. Rector Ing. José Antonio González Treviño, con domicilio legal en Torre de Rectoría, Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México, ambos actuando en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que tienen conferidas, acuerdan suscribir el presente convenio de cooperación, que se desarrolla con arreglo a las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

La Universidad Autónoma de Nuevo León, declara:

 Que es una Institución de cultura superior al servicio de la sociedad, descentralizada del estado con plena capacidad y personalidad jurídicas, que tiene como fin crear, preservar y difundir la cultura en beneficio de la sociedad, para lo cual forma profesionales, investigadores, maestros universitarios y técnicos, de acuerdo con las necesidades económicas, sociales y políticas de México y del estado de Nuevo León. Asimismo,



desarrolla las funciones docentes, investigadoras, de difusión del conocimiento y la cultura así como la de servicio social, según lo establece su Ley Orgánica contenida en el Decreto Nº. 60, expedido por el H. Congreso del Estado de Nuevo León y publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 7 de Junio de 1971.

- 2. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 26 y 28 Fracción I de su ley Orgánica, así como el artículo 75 del Capítulo Cuarto de su Estatuto General, el Rector será su representante legal, calidad que acredita el Ing. José Antonio González Treviño, con el nombramiento de fecha 15 de Diciembre de 2003, otorgada por la H. Junta de Gobierno de la Institución.
- Que señala como su domicilio convencional, para los efectos de este convenio el ubicado en el 8º piso de la Torre de Rectoría, Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, C.P. 66541.

La Universidad de Málaga declara:

- Que es una entidad de Derecho Público, con personalidad jurídica propia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2.1. de la Ley Orgánica Nº. 6/2001, de 21 de Diciembre, de Universidades (B.O.E. del 24 de Diciembre).
- 2. Que de conformidad con lo previsto en el citado texto legal, le corresponde el servicio público de la educación superior, mediante la docencia, el estudio y la investigación, y que dentro de sus atribuciones se encuentran las de establecer relaciones con otras instituciones académicas, culturales o científicas, españolas o extranjeras.
- 3. Que la Excma. y Magfca. Dra. Dº. Adelaida de la Calle Martín, en su carácter de Rectora de la Universidad de Málaga, se encuentra plenamente facultada para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 32.1 de los Estatutos de la Universidad de Málaga (Decreto No. 145/2003, de 3 de Junio -Comunidad Autónoma de Andalucía- B.O.J.A. Nº. 108, de 9 de Junio).



 Que señala como su domicilio para todos los efectos a los que haya lugar el ubicado en el Rectorado, Avda. de Cervantes, número 2, 29071, Málaga, España, y que su página electrónica es: www.uma.es

Ambas partes declaran:

- Que la complementación mutua sirve a su respectivo desarrollo institucional, incrementando su capacidad docente, de investigación, tecnológica y cultural;
- Que este intercambio produce un crecimiento de su capacidad de servicios de extensión a las comunidades de las que forman parte;
- 3. Que de esta manera se da cumplimiento con la responsabilidad social del conocimiento de la que participan en alto grado ambas instituciones;
- 4. Que se reconocen mutuamente como personas capaces para la celebración del presente convenio, el cual sujetan a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Este acuerdo se establece para desarrollar programas de estudios conjuntos, intercambio y cooperación en el campo de la docencia y de la investigación, de acuerdo con los términos indicados más abajo.

SEGUNDA.- Estas actividades se concentrarán preferentemente en los siguientes campos:

- a) Facilitación de información por parte de ambos u obedecimiento al pedido de una de ellas en lo concerniente a planes de estudio, administración y planificación docente.
- b) Intercambio de material didáctico y bibliográfico.



- c) Estancias de profesores por períodos determinados, con el propósito de dictar conferencias, participar en cursos y en el desarrollo de programas de docencia común.
- d) Realización conjunta de estudios y proyectos de investigación en temas de interés común, pudiendo en tales casos recurrir a fuentes de financiación externa para el desarrollo de los mismos, previo acuerdo de ambas partes.
- e) Colaboración en proyectos de investigación y desarrollo que la contraparte tenga en ejecución, intercambiando información, docentes, investigadores y técnicos.
- f) Promover el intercambio de calificados estudiantes de pregrado quienes pagarán la matrícula y aranceles en la universidad de origen durante el período de intercambio. También pagarán todos los gastos personales incurridos en la universidad anfitriona incluyendo visas, alojamientos, viajes, comidas, seguros de salud, libros y artículos de escritorio requeridos. Ellos estarán exentos de los pagos de matrícula y aranceles en la universidad anfitriona.
- g) Asistencia de graduados a cursos de postgrado, especialización, doctorado y programas de extensión en las condiciones legisladas en cada institución.
- h) Facilitación de la utilización de equipo de laboratorio e investigación, así como asistencia en el uso del mismo en las condiciones legisladas en cada institución.
- i) Orientación académica de los estudiantes, con el fin de que participen en seminarios y otros programas de complementación.
- j) Organización de conferencias, seminatios y cursos sobre problemas que puedan interesar a ambas partes o a cada una de las universidades.
- k) Elaboración de programas y planes de estudios conjuntos.
- 1) Otras actividades de cooperación que se acuerden entre ambas partes.



TERCERA.- Asimismo, ambas universidades se comprometen mutuamente a:

- a) Prestar facilidades de acceso a los servicios académicos, científicos, tecnológicos y culturales a los profesores, investigadores, graduados y estudiantes visitantes de la contraparte.
- b) Proporcionar asistencia de acogida en la búsqueda de alojamiento y en el establecimiento de contactos con los miembros del cuerpo docente del programa correspondiente.
- c) Los estudiantes que realizan intercambios tendrán derecho a todos los privilegios que normalmente se otorgan a los estudiantes de la institución de destino.

CUARTA.- Ambas instituciones concuerdan en abrir los campos de intercambio a todas las disciplinas o áreas de estudio que cada una oferte.

QUINTA.- El personal técnico y docente que ofrezcan ambas instituciones para las actividades mencionadas habrá de ser aceptado por ambas partes bajo los estrictos principios de idoneidad profesional para las tareas pretendidas.

SEXTA.- Los participantes en los intercambios contemplados en el presente acuerdo serán nombrados por la institución de origen y aceptados por la institución de destino y será responsabilidad de cada persona que se acoja a este intercambio cubrir sus pólizas de accidente y enfermedad en el extranjero.

SÉPTIMA.- Para cada programa o proyecto concreto deberá ser desarrollado un convenio específico. Este documento habrá de incluir la siguiente información:



- 1. El origen, la naturaleza y la descripción del programa- proyecto
- 2. Los nombres de los responsables y los participantes de cada institución.
- 3. La duración del programa-proyecto.
- 4. Los recursos financieros previstos para cubrir los gastos relacionados con el proyecto y la distribución del dinero en cuestión.
- 5. Las previsiones realizadas para el alojamiento y la participación de los invitados en actividades universitarias, etc.

Estos convenios específicos deberán contar con la aprobación de los /las Rectores/ as de cada Universidad.

OCTAVA.- En caso de programas de estudio conjuntos o de movilidad estudiantil, el profesorado de las áreas académicas pertinentes establecerá procedimientos para la transferencia de créditos y los procedimientos de reconocimiento de estudios, según la ley vigente en ambos países, para facilitar la validez en la institución de origen de los estudios cursados en la institución de destino.

Este sistema deberá describirse en el respectivo convenio específico y ser aprobado por las correspondientes autoridades académicas de ambas universidades.

NOVENA.- Toda la información resultante de actividades conjuntas realizadas bajo este acuerdo estará a disposición de ambas partes, a menos que se establezcan otras normas. Las patentes susceptibles de ser desarrolladas estarán sujetas a las normas y leyes sobre patentes existentes entre cada inventor y su institución. Los acuerdos establecidos sobre el uso de patentes deberán contar con el consentimiento de todos los co-inventores.



DÉCIMA.- Los derechos intelectuales que se originen de trabajos realizados en el marco de este convenio pertenecerán a su autor o autores, de acuerdo con las normas vigentes que rigen la materia, sean estas nacionales, internacionales o jurisdiccionales de ambos países.

En consecuencia, la propiedad intelectual desarrollada como producto de una colaboración mutua pertenecerá a la institución que provee los recursos empleados en la generación de dicha propiedad intelectual. En caso que ambas instituciones contribuyan con los recursos, dicha propiedad intelectual será compartida por ambas instituciones.

DÉCIMOPRIMERA.- Ambas partes se comprometen a realizar las gestiones pertinentes ante las respectivas instituciones oficiales, como los Ministerios de Relaciones Exteriores de cada país, Consejos de Investigación Científica y Técnica y similares, organismos internacionales, fundaciones, organizaciones de bien público o asociaciones privadas, con el fin de procurar su contribución al mejor logro de los objetivos del presente convenio.

DÉCIMOSEGUNDA.- Cada Rector nombrará, en un plazo no mayor de tres meses un comité, comisión o persona responsable que coordine y revise las actividades que se lleven a cabo en el marco del acuerdo. Cada una de las dos universidades elaborará anualmente un informe de actividades, que será remitido a la otra parte co-firmante.

Todas estas actividades deberán ser aprobadas por ambos rectores, quienes designarán a los responsables de la ejecución de los correspondientes proyectos.

DÉCIMOTERCERA.- El presente convenio no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos semejantes con otras instituciones.

Todas aquellas contingencias no previstas en este convenio serán resueltas por las partes de común acuerdo.



DÉCIMOCUARTA.- El convenio tendrá una duración de 5 años a partir de la fecha de su ratificación por las autoridades correspondientes, pudiendo ser prorrogado de forma tácita por períodos anuales. No obstante, cualquiera de las partes podrá denunciar el presente convenio mediante comunicación escrita a la otra, con seis meses de anticipación, sin que la denuncia afecte a las acciones pendientes que no fueran expresamente rescindidas por las universidades signatarias. En tales circunstancias, deberán acordarse los términos en que el convenio va a ser interrumpido, y ninguna reclamación, obligación o compensación será admisible tras dicho acuerdo. Dicha comunicación deberá dirigirse al domicilio registrado en el presente convenio por correo certificado.

DÉCIMOQUINTA.- Toda cuestión emergente de la celebración, interpretación y ejecución de las cláusulas de este Convenio queda sujeta a los principios del Derecho Internacional Privado vigentes en la legislación de ambas signatarias.

Y para que conste y en señal de conformidad, se suscribe el presente convenio en dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en el lugar y fecha indicados al pie, quedando un ejemplar para cada una de las partes.

Por la Universidad de Nuevo León

El Rector

Ing. José Antonio Golizate

San Nicolás, a de 200

Por la Universidad de Málaga

La/Rectora

Dra. Adelaida de la Calle Martin

Málaga, a

de 2006